



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA COOPESERCOL HUILA
Demandado : HERNANDO ESPINOSA SILVA y OTRO
Radicación : 2020-00236-00

Allega vía correo electrónico el apoderado de la parte demandante, las diligencias de notificación personal, en los términos del artículo 291 del C.G.P., por conducto de la empresa de mensajería Surenvíos, la que fue recibida el 12 de agosto de 2020 a la dirección suministrada en la demanda del demandado HERNANDO ESPINOSA SILVA, según certificación adjunta; pero devuelta la correspondiente al demandado CARLOS ARTURO PARRA, bajo la causal “*no existe dirección*”, conforme a la certificación de la entidad aludida.

En ese orden, para continuar el trámite de la demanda se requiere que el demandante efectúe las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, conforme a los preceptos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En tal virtud, a la luz del artículo 317-1° del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora que cumpla lo advertido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito del proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez